



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 28 Anexos: 0

Proc. # 6652139 Radicado # 2025EE166170 Fecha: 2025-07-27

Tercero: 800093117-3 - ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01391

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES

Mediante radicados Nos. **2024ER223275 del 25 de octubre de 2024 y 2024ER262473 del 12 de diciembre de 2024**, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizada del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ., con NIT.860.069.666-2, en calidad de propietario, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos y doce (12) setos ubicados en espacio privado de la Calle 131 A No. 52 A-35, predio con matrícula inmobiliaria 50N-20793738, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para el proyecto “NUVA PARK”.

En atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06082 del 28 de diciembre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ. (sic), con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos y doce (12) setos ubicados en espacio privado de la Calle 131 A No. 52 A-35, predio con matrícula inmobiliaria 50N 20793738, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

El Auto No. **06082 del 28 de diciembre de 2024**, fue notificado personalmente el día 22 de enero de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de enero de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01391

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de marzo de 2025, en la Calle 131 A No. 52 A – 35, barrio Prado Veraniego Norte de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025**, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-05892 DEL 18 DE JULIO DE 2025

“(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Citrus spp., 9-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 4-Prunus spp, 3-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina lepidota. Traslado de: 11-Eugenia myrtifolia, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Prunus spp, 2-Schefflera morototoni

Total:

Traslado de : 17

Tala: 31

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO: ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-2544. Atendiendo el Auto de inicio No. 06082 del 28/12/2024, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 19/03/2025 soportada mediante el acta No. 34372; evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por cincuenta y siete (57) individuos arbóreos y doce (12) setos respectivamente,emplazados en espacio privado en la CL 131 A 52 A 35 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “NUVA PARK”. Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE66318 del 28/03/2025 (comunicado el día 04/04/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto y/o atendido parcialmente a través del radicado SDA 2025ER104452 15/05/2025 por fuera del término establecido.

De igual manera, es importante precisar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01391

1. En el artículo primero del Auto de inicio No. 06082 del 28/12/2024 se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos y doce (12) setos respectivamente, emplazados en espacio privado; no obstante, en la información que reposa en el Expediente, y que fue aportada en el radicado SDA 2024ER262473 del 13/12/2024 se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para cincuenta y siete (57) individuos arbóreos y doce (12) setos (aclarando que el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL - FUN quedo mal diligenciado). Situación verificada y/o corroborada al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural.
2. En el acta de visita No. 34372 del 19/03/2025, en el espacio denominado "Dirección donde se desarrolla la visita" quedo registrada la dirección CL 130 51 A 16, la cual, es la dirección correspondiente a la entrada vehicular del predio; no obstante, la dirección oficial y/o catastral del predio privado donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo objeto del trámite es la CL 131 A 52 A 35, identificado con el CHIP AAA0267HJJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20793738.

Así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados, y a su vez, se adjunta el certificado catastral del predio referido anteriormente.

3. Por otro lado, se indica que, el predio privado en mención no se encuentra estratificado catastralmente.

BALANCE:

Al respecto, se aclara lo siguiente:

1. Luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral, se corroboró que, nueve (9) individuos arbóreos identificados con los Nos. (1, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45) y cuatro (4) setos identificados con los Nos. (2, 42, 43 y 44) dentro del inventario Forestal allegado, se encuentran emplazados por fuera de los límites del predio privado ubicado en la CL 131 A 52 A 35, identificado con el CHIP AAA0267HJJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20793738. De esta manera, y teniendo en cuenta que, no fue atendido en debida forma el requerimiento realizado bajo radicado SDA 2025EE66318 del 28/03/2025, a través del cual, se solicitó la aclaración de la situación mediante la presentación de la información y/o documentación correspondiente que permitiera determinar el estado jurídico del predio donde se encuentran ubicados los árboles y setos mencionados anteriormente; se indica que, estos no serán viabilizados en el presente Concepto Técnico (Ver imagen No. 1).

RESOLUCIÓN No. 01391

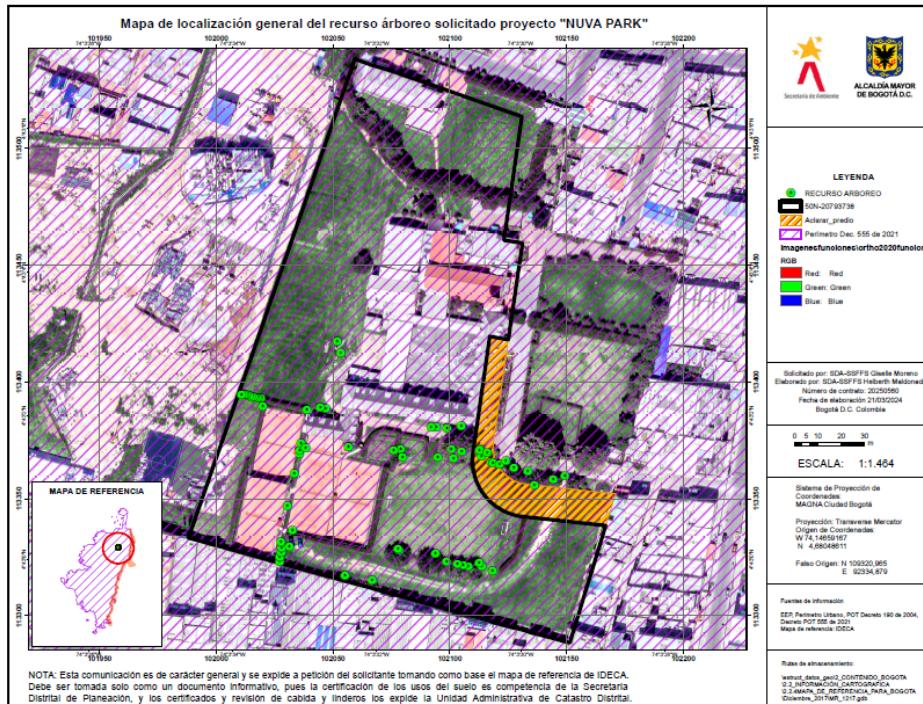


Imagen No. 1. Mapa de localización general del Inventario Forestal del proyecto "NUVA PARK".

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

Recurso arbóreo solicitado y evaluado	57 árboles y 12 setos emplazados en espacio privado
Recurso arbóreo emplazado por fuera del predio privado identificado con el CHIP AAA0267HJJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20793738	9 árboles y 4 setos
	48 árboles y 8 setos emplazados en espacio privado
Total, recurso arbóreo a autorizar	

Es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los setos emplazados en espacio privado, fue generado bajo proceso Forest 6652411.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

RESOLUCIÓN No. 01391

1. El bloqueo y traslado de diecisiete (17) (35.42 %) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su reubicación de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
2. La tala de treinta y un (31) (64.58 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles maduros, con condiciones físicas y/o sanitarias no adecuadas, y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural alterna. De los treinta y un (31) (64.58 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, es importante precisar lo siguiente:
 - ✓ Veintidós (22) (70.97 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas y nueve (9) (29.03 %) a especies nativas.
 - ✓ Veinticuatro (24) (77.42 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y siete (7) (22.58 %) son resistentes bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ Quince (15) (48.39 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y dieciséis (16) (51.61 %) son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.
 - ✓ De los treinta y un (31) (100 %) ejemplares arbóreos totales, doce (12) (38.71 %) son susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los trasladados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los trasladados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 01391

2. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 121,054,262 (M/cte.) equivalentes a 179.22 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".

RESOLUCIÓN No. 01391

- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	2.582
Urapán, Fresno	2.022
Total	4.604

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 179.22 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>179.22</u>	<u>85.03987</u>	<u>\$ 121,054,262</u>
		TOTAL	179.22	85.03987	\$ 121,054,262

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01391

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 294.264 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05891 DEL 18 DE JULIO DE 2025

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 8-Eugenia myrtifolia

Total:
Tala: 8

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01391

Es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 1 para los individuos arbóreos aislados emplazados en espacio privado, fue generado bajo proceso Forest 6652139.

Así mismo, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, debido a que ya fue asumido en el proceso Forest 6652139.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para ocho (8) setos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- I. La tala de ocho (8) (100%) setos, teniendo en cuenta la alta densidad entre los individuos que los componen, su desarrollo radicular suprimido, sus inadecuadas condiciones físicas actuales, y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, limitan considerar una actividad silvicultural alterna. De los ocho (8) (100%) setos viabilizados para tala, es importante precisar lo siguiente:
 - ✓ Los ocho (8) (100 %) setos corresponden a especies exóticas.
 - ✓ Los ocho (8) (100 %) setos son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.
 - ✓ Los ocho (8) (100 %) setos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
2. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 31.076.903 (M/cte.) equivalentes a 50.38 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 01391

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conoecedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m ³)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 01391

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 50.38 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>50.38</u>	<u>23.91</u>	<u>\$ 31.076.903</u>
		TOTAL	50.38	23.91	\$ 31.076.903

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el

RESOLUCIÓN No. 01391

cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

El artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

El parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01391

En primera medida, es necesario señalar que en el Auto No. 06082 del 28 de diciembre de 2024, por el cual se dio inicio al trámite de solicitud de aprobación de actividades silviculturales, se indicó de forma errada el nombre del peticionario como SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ.

Es procedente corregir el error formal acontecido, de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, aplicable al trámite administrativo ambiental que nos ocupa, el cual señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En este orden de ideas, es preciso llevar a cabo la corrección del error formal de la transcripción del nombre del solicitante, siendo el correcto SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con fundamento en la norma mencionada, por cuanto fue una falta palpable de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el acto administrativo señalado.

De otra parte, de acuerdo con la Resolución 213 de 1977 del INDERENA, se estableció una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones señaladas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien

RESOLUCIÓN No. 01391

verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

La misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

El artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)".

Respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

RESOLUCIÓN No. 01391

Mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 del 25 de febrero de 2025 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

De conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normativa, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01391

En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

De conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, "(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"

En consideración a lo anterior, una vez verificado el certificado de libertad y tradición aportado por la solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738, es de propiedad del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ, con NIT.860.069.666-2; en igual sentido, revisado el escrito de autorización otorgado por la propietaria del predio objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa, para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará al SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ., con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20793738 y a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Se observa en el expediente SDA-03-2024-2544, copia del recibo No. 6411768 con fecha de pago del 22 de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., realizado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, por concepto de Evaluación, mediante el código E 08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01391

Según el Concepto Técnico No. **SSFFS-05892 del 18 de julio de 2025**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

El autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. **SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025**, autorizar las actividades silviculturales de ocho (8) setos, y cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 131 A No. 52 A-35, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para el proyecto “NUVA PARK”

Las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ., con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo el **TRASLADO** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*11-Eugenia myrtifolia, 2 Hibiscus rosa-sinensis, 2-Prunus spp, 2-Schefflera morototoni*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05892 del 18 de julio de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 131 A No. 52 A-35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUVA PARK”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las

RESOLUCIÓN No. 01391

novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ., con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de treinta y un (31) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Citrus spp.*, 9-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Persea americana*, 4-*Prunus spp.*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina lepidota*.”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05892 del 18 de julio de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 131 A No. 52 A-35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUVA PARK”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ., con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ocho (8) Setos de la especie *Eugenia myrtifolia* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. **SSFFS-05891 del 18 de julio de 2025**. Los individuos arbóreos se

RESOLUCIÓN No. 01391

encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 131 A No. 52 A-35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793738, para la ejecución del proyecto “NUVA PARK”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-05892 del 18 de julio de 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.01	2	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado sur oriental cancha de futbol	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.08	10	0.277	Regular	CL 131 A 52 A 35, Costado sur occidental cancha de futbol	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.94	12	0.719	Regular	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	10	0.207	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.29	10	0.006	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	10	0.382	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.05	10	0.401	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	10	0.018	Regular	CL 131 A 52 A 35, Costado occidental cancha de futbol	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	10	0.286	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado noroccidental cancha de futbol	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	10	0.286	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado noroccidental cancha de futbol	Tala
13	SAUCO	0.23	3	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado noroccidental cancha de futbol	Tala
14	AGUACATE	0.12	3.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado noroccidental cancha de futbol	Tala
15	SAUCO	0.56	4	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Tala
16	EUGENIA	0.43	0.8		Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01391

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
17	EUGENIA	0.16	0.8		Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Traslado
18	EUGENIA	0.12	0.6		Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Traslado
19	CAYENO	0.32	1.54		Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Traslado
20	CEREZO, CIRUELO	0.34	0.83	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Tala
21	SAUCO	0.43	3.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, Costado norte cancha de futbol , parte inferior derecha cancha de tennis	Tala
23	CAYENO	0.43	1.32		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Traslado
24	CEREZO, CIRUELO	0.32	0.9	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Tala
25	CEREZO, CIRUELO	0.45	0.92		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Traslado
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	3.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado norte cancha de futbol	Tala
29	CEREZO, CIRUELO	0.32	4		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado nororiental cancha de futbol	Traslado
31	URAPÁN, FRESNO	1.68	16	0.876	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado nororiental cancha de futbol	Tala
32	URAPÁN, FRESNO	2	16	1.146	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado nororiental cancha de futbol	Tala
33	SIETECUERO S REAL	0.38	2.5	0	Malo	CL 131 A 52 A 35, costado nororiental cancha de futbol	Tala
34	ARAUCARIA	0.78	5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado nororiental cancha de futbol	Tala
46	CAYENO	1.68	2.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado suroriental cancha de futbol	Tala
48	CAYENO	0.54	0.5	0	Malo	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Tala
49	SCHEFFLERA , TORTOLITO	0.32	1.6		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Traslado
50	CITRUS SPP.	0.12	3.5	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Tala

RESOLUCIÓN No. 01391

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
51	PINO LIBRO	0.34	1	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Tala
52	SCHEFFLERA, TORTOLITO	0.14	0.94		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Traslado
54	EUGENIA	0.15	1		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
55	EUGENIA	0.34	1	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala
56	EUGENIA	0.23	0.83		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
57	EUGENIA	0.24	0.65		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
58	EUGENIA	0.12	0.64	0	Malo	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala
59	EUGENIA	0.34	0.6	0	Malo	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
60	EUGENIA	0.32	0.43	0	Malo	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala
61	EUGENIA	0.45	1.2		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
62	EUGENIA	0.34	1.2		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
63	EUGENIA	0.28	1.2		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
64	EUGENIA	0.3	1.3		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
65	EUGENIA	0.32	1.2		Bueno	CL 131 A 52 A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Traslado
67	CEREZO, CIRUELO	0.34	8	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, zona verde oriental	Tala
69	CEREZO, CIRUELO	0.41	7.6	0	Bueno	CL 131 A 52 A 35, zona verde oriental	Tala

RESOLUCIÓN No. 01391

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-05891 del 18 de julio de 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
22	EUGENIA	0	0.73	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado inferior derecho cancha de tennis hacia los baños	Tala
26	EUGENIA	0	3.5	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado norte cancha de futbol	Tala
28	EUGENIA	0	2	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado norte cancha de futbol	Tala
30	EUGENIA	0	2	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado nororiental cancha de futbol	Tala
47	EUGENIA	0	3.5	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado oriental cancha de futbol	Tala
53	EUGENIA	0	2.7	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala
66	EUGENIA	0	3	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala
68	EUGENIA	0	1	0	Bueno	CL 131A 52A 35, costado superior cancha de tennis hacia los baños	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025**, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05892 y SSFFS-05891 ambos del 18 de julio de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$152.131.165) M/cte., que corresponden a 108.94987 SMMLV y equivalen a 229.6 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 01391

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2544, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación la autorizada podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 4.604m³, discriminados de la siguiente manera: "Cipres, Pino cipres, Pino (2.582m³); Urapán, Fresno (2.022m³)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario, antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01391

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "*Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.*"

ARTICULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

RESOLUCIÓN No. 01391

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, la autorizada deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 01391

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, la autorizada deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de la solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con NIT.860.069.666-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 93A - 50, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01391

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 – 01 oficina 601, en la ciudad Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN No. 01391

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ CPS: SDA-CPS-20250221 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2025

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO CPS: SDA-CPS-20250689 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/07/2025

Expediente: SDA-03-2024-2544

Página 28 de 28